

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 506
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CONGOLINO AMU
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00032-00

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JESUS ANTONIO CONGOLINO AMU, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés número 01589610699801, suscrito el día 20 de junio de 2017, con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

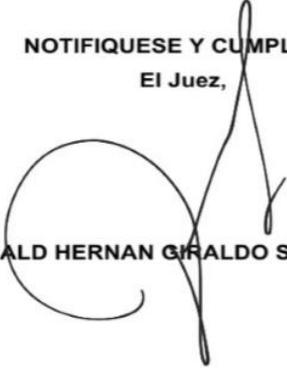
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **JESUS ANTONIO CONGOLINO AMU** y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$49.291.082 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare número 01589610699801, suscrito el día 20 de junio de 2017, con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por la suma de \$3.293.309.00, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo, calculados desde el 08 de mayo del 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de diciembre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. de C. No. 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400032
ARAR